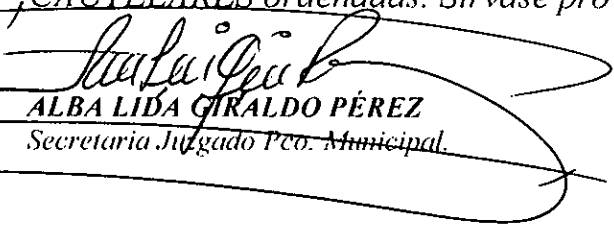


CONSTANCIA SECRETARIAL. *Samaná, Caldas, cuatro (04) de octubre de 2021. En la fecha paso a Despacho del señor Juez el presente proceso, le informo que, en escrito que precede, la Dra. Angelica María Aricapa Arias, apoderada general del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en coadyuvancia con el Dr. Jorge Hernán Acevedo Marín, allegan documento visible a folio 83, en la que solicitan la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN y que sean levantadas las MEDIDAS CAUTELARES ordenadas. Sirvase proveer.*


ALBA LIDA GIRALDO PÉREZ
Secretaria Juzgado Pco. Municipal

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Samaná, Caldas, cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 615

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

RADICADO: 2018-00036-00

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Nit: 800037800-8

DEMANDADOS: ERIKA YAMILE VALBUENA LÓPEZ C.C. No. 1.061.655.797

En escrito visible a folio 83 del expediente la parte demandante, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

*Dado que el fin del proceso ejecutivo no es otro que la solución del crédito pendiente y la manifestación contenida en el memorial que precede es inherente a lo solicitado en la demanda, esa aseveración refleja simplemente la realidad de que a la fecha ha sido cubierto el crédito cobrado. Prescribe el artículo 461 del Código General del Proceso: "**TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO.** Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente..." Por lo anterior, se decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación.*

Ahora bien, la petición de terminación POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION necesariamente trasmite que no restan pendientes o saldos a cargo de la parte demandada.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Samaná,
Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado este proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra de la señora ERIKA YAMILE VALBUENA LÓPEZ C.C. No. 1.061.655.797, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas. Librense los oficios correspondientes, comunicando el particular.

TERCERO: No se condena en costas a las partes.

CUARTO: Se autoriza el desglose del pagaré, a favor de la demandada ERIKA YAMILE VALBUENA LÓPEZ.

QUINTO: Con las constancias de rigor Archivar el expediente, previas las anotaciones en el libro radicator.

NOTIFÍQUESE



ALEJANDRO SALDARRIAGA BOTERO
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL SAMANA CALDAS
CERTIFICO

Que el auto anterior se notificó en el ESTADO No 147

De la presente fecha 05-10-2021

Secretario 